



## **Súper nota**

*Nombre del Alumno: Alejandra Elizabeth Ramos Jiménez*

*Nombre del tema: Audiencia intermedia y juicio oral*

*Parcial: 3 y 4*

*Nombre de la Materia: Derecho procesal penal*

*Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Culebro Gómez*

*Nombre de la Licenciatura: Derecho*

*Cuatrimestre: Cuarto*

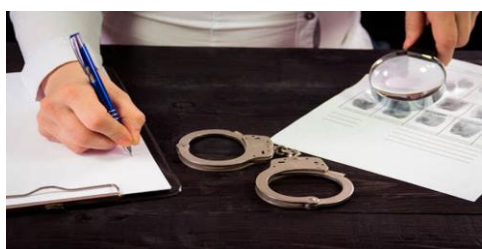
## Audiencia intermedia



**Dato de prueba:** Referencia al contenido de un determinado medio de convicción aun no desahogado ante el órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.



**Medios de prueba, elementos de prueba o medios de convicción:** Los medios o elementos de prueba son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción.



**Plazo para investigación complementaria:** A finalidad de otorgar a las partes una oportunidad adicional durante el proceso, para recabar y preparar los medios de prueba El ministerio público deberá concluir la investigación complementaria dentro del plazo señalado por el juez de control, mismo que no podrá ser mayor a dos meses si se tratare de delitos.



**Etapas Intermedia:** A tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como de la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio.

La formulación de la acusación por parte del representante social y tiene por objeto principal la preparación del juicio, fijando de modo preciso su objeto, los sujetos intervinientes y los medios de prueba.



**La acusación:** Una vez concluida la fase de investigación complementaria, si el ministerio público estima que la investigación aporta elementos para ejercer la acción penal contra el imputado.

Si el ministerio público o, en su caso, la víctima u ofendido ofrecieran como medios de prueba la declaración de los testigos o peritos, deberán presentar una lista identificándolos con nombre.



**Descubrimiento probatorio:** Consiste en la obligación de las partes de darse a conocer entre ellas en el proceso, los medios de prueba que pretenda ofrecer en la audiencia de juicio.

El ministerio público deberá cumplir con esta obligación de manera continua a partir de los momentos establecidos en el párrafo tercero del artículo 218 del CNPP, así como permitir el acceso al imputado o su defensor.



**Coadyuvancia en la acusación:** Si la víctima u ofendido se constituyera en coadyuvante del ministerio público, le serán aplicables en lo conducente las formalidades previstas para la acusación de aquel.

La víctima u ofendido no alterará las facultades concedidas por el CNPP y demás legislación aplicable al ministerio público, ni lo eximirá de sus responsabilidades.



**Actuación del imputado en la fase escrita de la etapa intermedia:** Señala que dentro de los diez días siguientes a que fenezca el plazo para la solicitud de coadyuvancia de la víctima u ofendido, el acusado o su defensor, mediante escrito dirigido al juez de control.



**Citación a la audiencia intermedia:** El juez de control, en el mismo auto en que tenga por presentada la acusación del ministerio público, señalará fecha para que se lleve a cabo la audiencia intermedia, la cual deberá tener lugar en un plazo que no podrá ser menor a treinta ni exceder de cuarenta días naturales.



**Inmediación en la audiencia intermedia:** La audiencia intermedia será conducida por el juez de control quien la presidirá en su integridad y se desarrollará oralmente. La víctima u ofendido o su asesor jurídico deberán concurrir, pero su inasistencia no suspende el acto, aunque si ésta fue injustificada, se tendrá por desistida su pretensión en el caso de que se hubiera constituido como coadyuvante del ministerio público.



**Unión y separación de la acusación:** Cuando el ministerio público formule diversas acusaciones que el juez de control considere conveniente someter a una misma audiencia del debate, y siempre que ello no perjudique el derecho de defensa podrá unir las y decretar la apertura de un solo juicio.



**Desarrollo de la audiencia:** El ministerio público realizará una exposición resumida de su acusación, seguida de las exposiciones de la víctima u ofendido y el acusado por sí o por conducto de su defensor, acto seguido las partes podrán deducir cualquier incidencia que consideren relevante presentar.



**Acuerdos probatorios:** Si la víctima u ofendido se opusieren, el juez de control determinará si es fundada o motivada la oposición, de lo contrario el ministerio público podrá realizar el acuerdo probatorio.

Una vez que los interesados alcanzan un pacto y no existe oposición de la víctima o, habiéndola, ha sido declarada infundada por el juez de control, este tendrá que decidir si autoriza el acuerdo probatorio.



**Principios que rigen el juicio oral:** En el sistema acusatorio adversarial, se hace efectiva en tosa su extensión en la audiencia de juicio, en donde los sujetos del proceso se enfrentan en igualdad de condiciones.



**Discreción y disciplina en la audiencia:** El juzgador que preside la audiencia de juicio velará por que se respete la disciplina en la audiencia cuidando que se mantenga el orden, para lo cual solicitará al Tribunal de enjuiciamiento o a los asistentes, el respeto y las consideraciones debidas



**Prueba Testimonial:** Es un adjetivo que deriva del sustantivo masculino "testimonio". A su vez, "testimonio" es una palabra equívoca que significa tanto el documento en el que se da fe de un hecho, como la declaración rendida por un testigo.



**Prueba pericial:** Los avances tecnológicos y de conocimiento han hecho que los profesionistas con formación específica y capaces de emitir análisis expertos en diversos temas sean perfiles muy demandados tanto en el sector privado como en el marco de los procesos judiciales.



**Reglas del interrogatorio y contrainterrogatorio:** La información que el testigo proporcione en su declaración, dependerá de las preguntas y las objeciones que formulen las partes durante el desarrollo de la prueba. Las preguntas y la objeción son técnicas de litigación oral.



**Desarrollo de la audiencia:** El juicio oral es público, concentrado con vigencia estricta del principio de inmediación. Esto supone que el tribunal debe recibir y percibir en forma personal y directa la prueba, y que su recepción y percepción debe obtenerse a partir de su fuente directa.